RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 FEB 2013.----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2011-2053-SOT-947, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha 27 de octubre de 2011, una persona denunció ante esta institución que "(...) En la Avenida Canal de Chalco esquina con José clemente Orozco (Las Torres) se encuentra un asentamiento irregular, invadiendo zona de áreas verdes provocando contaminación visual (...)" Colonia José López Portillo, Delegación Iztapalapa.----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo de fecha 8 de noviembre de 2011, admitió a trámite la denuncia presentada respecto a presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (zonificación) con motivo de un asentamiento irregular en la zona ubicada en Canal de Chalco s/n, Colonia José López Portillo, Delegación Iztapalapa; el acuerdo se notificó a la persona denunciante el 22 de noviembre de 2011, mediante cédula.----------

En atención a lo instruido en el numeral SEXTO del Acuerdo referido en el párrafo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en las inmediaciones del predio ubicado en Canal de Chalco s/n, Colonia José López Portillo, Delegación Iztapalapa, con la finalidad de realizar la Visita para el Reconocimiento de los Hechos Denunciados, levantando las respectivas Actas Circunstanciadas:----------

Reconocimiento de hechos de fecha 3 de enero de 2011: se observó la existencia de un área con pasto, con dimensiones aproximadas de 508 m^2, en donde se observan 3 construcciones de dimensiones aproximadas de 4 por 15 metros, 6.5 por 6 y 6.5 por 7, de un nivel hechas con estructura de madera, envolvente de mantas y lonas, asimismo se observan residuos sólidos dispersos y un montículo de aproximadamente 30 m^3, no se observa que las construcciones cuenten con servicios de agua, energía eléctrica, ni drenaje, no se observan descargas, ni obstrucción a la vía pública.----------

Reconocimiento de hechos de fecha 26 de febrero de 2013: se observó en la esquina conformada por Canal de Chalco y Avenida de las Torres un montículo de residuos sólidos urbanos y 5 construcciones hechas con estructura de madera, con envolvente de mantas y lonas, instaladas sobre el camellón de canal de Chalco con dimensiones aproximadas de 3 por 4 metros. No se observa que las construcciones cuenten con servicios de agua, ni drenaje, sin embargo, se observan cables que se conectan a la red de energía eléctrica, asimismo se observa la obstrucción a la vía pública con muebles que se fabrican en el lugar.---------

Requerimientos a las autoridades

Se solicitó a las autoridades que cuentan con competencia para la atención de los hechos denunciados, lo siguiente: ----------

A la *Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Iztapalapa*.- (of. PAOT-05-300/300-249-2012 de fecha 20 de enero de 2012) sean retirados los residuos sólidos que se encuentran indebidamente

dispuestos en el área de mérito y se remitan a un lugar autorizado para su disposición final. Mediante oficio DGSU/00746/2012 de fecha 30 de enero de 2012, informó que el área objeto de denuncia pertenece a la Comisión Federal de electricidad Delegación Xochimilco, lugar en donde se aprecia que el asentamiento esta sobre la banqueta.----------

A la *Coordinación de verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal*.- (of. PAOT-05-300/300-247-2012 de fecha 20 de enero de 2012) instrumentar la verificación en materia de uso de suelo, respecto a la existencia de viviendas en el área de mérito. Mediante oficio INVEADF/DVMAC/4557/2012 de fecha 8 de agosto de 2012, informó que se rindió informe de no ejecución por parte del personal especializado en funciones de verificación, donde se hizo constar que una vez en el lugar de mérito, los hechos denunciados, se encontraban en vía pública por lo que no se ejecutó la diligencia.----------

A la *Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Xochimilco*.- (of. PAOT-05-300/300-5064-2012 y PAOT-05-300/300-0387-2013 de fechas 15 de octubre de 2012 y 5 de febrero de 2013) se realicen las acciones tendientes a la recuperación de la vía pública a efecto de retirar el asentamiento irregular instalado en el área de mérito. Sin que a la fecha de emisión del presente instrumento se recibiera respuesta alguna. ----------

A la *Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Xochimilco*.- (of. PAOT-05-300/300-5065-2012 y PAOT-05-300/300-0307-2013 de fechas 15 de octubre de 2012 y 5 de febrero de 20113) sean retirados los residuos sólidos que se encuentran indebidamente dispuestos en el área de mérito y se remitan a un lugar autorizado para su disposición final; sin que a la fecha de emisión del presente instrumento se recibiera respuesta alguna. ----------

Informe a la persona denunciante

Mediante oficio PAOT-05-300/300-248-2012, de fecha 20 de enero de 2012, notificado mediante correo electrónico el día 27 del mismo mes y año, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento en atención a su denuncia.----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria.----------

De los reconocimientos de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría y de la información proporcionada por la delegación Iztapalapa, se obtuvo que el domicilio correcto es la zona ubicada en la banqueta de Canal de Chalco en el tramo que va de Avenida de las Torres y Calle 15, costado suroeste, Colonia San Gregorio Atlapulco, Delegación Xochimilco.----------

Desarrollo Urbano (uso de suelo)

Del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constató la existencia de 3 construcciones de dimensiones aproximadas de 4 por 15 metros, 6.5 por 6 y 6.5 por 7, de un nivel hechas con estructura de madera, forradas con mantas y lonas, instaladas en la banqueta de Canal de Chalco en el tramo que va de Avenida de las Torres y Calle 15 en el costado suroeste y no así en un predio por lo que no es susceptible de la aplicación de alguna zonificación.----------

Ocupación de la vía pública

De conformidad con el artículo 4 fracción XX del Reglamento de Tránsito Metropolitano del Distrito Federal se entiende por vía pública, todo espacio de uso común destinado al tránsito de peatones y vehículos, así como a la prestación de servicios públicos y colocación de mobiliario urbano.----------

De los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en fecha 3 de enero de 2011, se constató en un área de aproximadamente 508 m^2, correspondiente a la banqueta de Canal de Chalco en el tramo que va de Avenida de las Torres y Calle 15, costado suroeste, 3 construcciones con estructura de madera, con envolvente de mantas y lonas. No obstante el en último reconocimiento de hechos de fecha 26 de febrero se constató la existencia de 5 construcciones en el área de mérito.----------

En razón de lo anterior, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno en Xochimilco la recuperación de la vía pública, por lo que de conformidad con el artículo 112 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal, deberá realizar el retiro de las construcciones instaladas a efecto de recuperar la vía pública, en el lugar objeto de investigación.----------

Disposición inadecuada de residuos sólidos urbanos

La Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal establece que toda persona que genere residuos sólidos tiene la propiedad y responsabilidad de su manejo hasta el momento en que son entregados al servicio de recolección o depositados en contenedores o sitios autorizados por la autoridad competente, lo anterior de conformidad con los artículos 21, 24 fracciones I, II y IV de la citada Ley.----------

Asimismo, de conformidad con el artículo 3 fracción XXXIV de la Ley en cita se entiende por residuos urbanos los generados en casa habitación, unidad habitacional o similares que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques, los provenientes de cualquier otra actividad que genere residuos sólidos con características domiciliarias y los resultantes de la limpieza de las vías públicas y áreas comunes, siempre que no estén considerados por esta Ley como residuos de manejo especial.----------

De los reconocimientos de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en fecha 3 de enero de 2011, se constató la existencia de un montículo de aproximadamente 30 m^3 con residuos sólidos consistentes en llantas, cartón, muebles de madera, cubetas de plástico, juguetes y botellas de plástico entre otros residuos y en el segundo reconocimiento se constató la existencia de residuos sólidos urbanos con un volumen aproximado de 2 m^3.----------

En razón de lo anterior, se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos en Xochimilco el retiro de los residuos sólidos que se encuentran indebidamente dispuestos en la zona objeto de investigación y se envíen a un sitio autorizado para su disposición final, de conformidad con el artículo 10 fracción II y III de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y 127 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.----------

Resultado de la Investigación

- Se constató la existencia de 5 construcciones instaladas en la banqueta de Canal de Chalco en el tramo que va de Avenida de las Torres y Calle 15, costado suroeste por lo que no es susceptible de la aplicación de alguna zonificación.----------

- Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno en Xochimilco de conformidad con el artículo 112 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal, realizar el

retiro de las construcciones instaladas a efecto de recuperar la vía pública en el lugar objeto de investigación.----------

- Corresponde a la Dirección General de Servicios Urbanos en Xochimilco de conformidad con el artículo 10 fracción II y III de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y 127 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, realizar el retiro de los residuos dispuestos en el área de mérito, remitiéndolos a un sitio autorizado y erradicar la existencia del tiradero.----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que en resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General Jurídica y de Gobierno y a la Dirección General de Servicios Urbanos, ambas de la Delegación Xochimilco.---

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. ----------

CUARTO.- Realícese por el área correspondiente el seguimiento de lo dispuesto en la presente, de conformidad con el artículo 101 tercer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado José L. Guerrero Mendoza, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.------

EMG/JELN/GBM